

2.40.1

360/2018 - F Procediment abreujat
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 15 de Barcelona

Tràmit:

982530 76.2 Arxivament per satisfacció extraprocessal 26/03/2019

Nom del document:

AUTO ARCHIVO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL 76.2 LJCA

AJUNTAMENT DE STA. COLOMA DE GRAMENET	
REGISTRAR GENERAL	
DATA	02 ABR. 2019
ENTRADA Nº	12056
SORTIDA Nº	

Destinatari/ària

COLOMÉ I CASALS, RAMÓN

Adreça:

Carrer Plaça de la Vila 1 Ajuntament Santa Coloma Gramenet Santa Coloma de Gramenet 08921

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417
FAX: 935549794
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320188007649

Procedimiento abreviado 360/2018 -F

Materia: Concurso personal natural no empresario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3970000094036018
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona
Concepto: 3970000094036018

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:
FEDERACION DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE
SERVICIOS PUBLICOS UGT DE CATALUNYA
Procurador/a: Jorge Rodríguez Simón
Abogado/a: PEDRO PABLO DURÁN BATALLA

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
SANTA COLOMA DE GRAMANET, ASAMBLEA
DEMOCRATICA DE TRABAJADORES (ADT)
Procurador/a:
Abogado/a: Àngel Escolano Rubio, RAMÓN COLOMÉ
I CASALS

AUTO de archivo nº 92 /2019

En Barcelona a 26 de marzo de 2019

HECHOS

Único.- Por la defensa de la parte recurrida se impetró el archivo de actuaciones vía satisfacción extraprocésal art 76 LJCA, y/o por carencia sobrevenida de objeto SIN solicitud de imposición de costas, y la demandante no se opone a tal archivo de autos si bien impetra imposición de costas. Seguidamente, se pasaron las actuaciones a SSª para dictar la resolución oportuna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La satisfacción extraprocésal del art 76 LJCA y/o art 22 LEC 1/2000 es dable en el presente caso por carencia sobrevenida de objeto, visto que se ha dado satisfacción a las pretensiones actoras. A mayor abundamiento, tal satisfacción extraprocésal se realiza por auto y no por sentencia, ya que con las

Codi de Segur de Verificació: FK0T9WHKBUJ03M5TVZZ1FC7FDWTF4HW

Signat per Maestre Salcedo, Andres;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultaC.SV.htmf>

Data i hora 26/03/2019 14:28





posiciones de las partes, no se ha infringido el ordenamiento jurídico (art 76.2 "in fine" LJCA).

SEGUNDO.- Conforme al art 139 LJCA no es dable la imposición de costas a ninguna parte procedimental ya que concurren circunstancias excepcionales para su no imposición, cuales serían que no han procedido de mala fe o temeridad en su actuación, y no se ha llegado al momento procesal de dictado de sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro, la terminación del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal (carencia sobrevenida de objeto) sin imposición de costas.

Consiguientemente se deja sin efecto el señalamiento previsto para el 4-4-19

Notifíquese a las partes este mi auto, el cual no es firme y contra el mismo cabe apelación en 15 días ante este Juzgado y a resolver por la Superioridad.

Así lo manda, dicta y firma, D. ANDRÉS MAESTRE SALCEDO, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº15 de Barcelona.



AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 15 DE BARCELONA.

Parte actora: FSP de la UGT de Catalunya.

Parte demandada: Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet.

Procedimiento abreviado:360/2018-F.

JORGE RODRIGUEZ SIMON, Procurador de los Tribunales actuando como representante de la parte actora, debidamente designado, en el procedimiento arriba referenciado, comparezco ante ese Juzgado y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que atendiendo al trámite establecido en la Diligencia de Ordenación de fecha 5 de marzo de dos mil diecinueve, formulamos las siguientes consideraciones,

PRIMERA.- La parte demandada expone, en su escrito de fecha 4 de marzo de 2019 solicita la finalización del procedimiento por satisfacción extraprocésal de las pretensiones formuladas por esta parte en la oportuna demanda, al haberse disuelto, en su composición, la MGNMC de la Administración demandada, y al haberse constituido una nueva MGNMC sin la presencia del sindicato ADT.

Al respecto, esta parte confirma la veracidad de la información a la que alude la Administración, así como la de los documentos aportados. En el sentido expuesto, entendemos satisfechas las pretensiones formuladas por esta parte, pues el acto que se pretendía declarar nulo ha sido disuelto a instancias de la Administración demandada.

SEGUNDO.- En relación al proceder de la Administración en el caso que nos ocupa, consideramos que la misma ha actuado con temeridad y mala fe, pues han sido multitud los requerimientos efectuados por esta parte, y ninguna, la respuesta de la Administración. En ese sentido, esta parte se vio obligada a presentar las correspondientes actuaciones judiciales, y en esas circunstancias es cuando la Administración ha instado la disolución de la MGNMC, pretendida por esta parte, en los términos y por las razones expuestas, interesamos la condena en costas del presente procedimiento a la Administración demandada.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPPLICO: Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo en tiempo y forma, de por cumplimentado el trámite establecido en la Diligencia de Ordenación de 5 de marzo de 2019, y atendiendo a los motivos expuestos, den por finalizado el presente procedimiento, en los términos relatados en las consideraciones formuladas, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

En Barcelona, 11 de marzo de 2019.

Letrado: Pedro P. Durán Batalla.

